



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 191

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SOLICITANTE: BASSAM DIB CHARANEK
C.E. 313292

RADICADO: 680013110008 2022 00503 00

I. ASUNTO

Procede al Despacho a decidir la instancia dentro del PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurado por el señor BASSAM DIB CHARANEK por medio de apoderado judicial.

II. ANTECEDENTES

Que, el señor BASSAM DIB CHARANEK goza de plena identidad como persona LIBANES, nacido el 10 de junio de 1977 en la localidad de JEB JANINNE, DISTRITO DE BEKAA OESTE, REPÚBLICA LIBANEZA como consta en su respectivo registro civil individual manuscrito en árabe, y transcrito en español con fecha 22 de agosto de esta anualidad 2022; Que igualmente el señor BASSAM DIB CHARANEK porta el respectivo pasaporte Libanes No. LR1538088.

Que, el señor BASSAM DIB CHARANEK realizó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en las oficinas de Migración Colombia los respectivos trámites de cedulaación de extranjería constando a la fecha que con

cédula de extranjería de la República de Colombia No. 313292.

Qué, para mediados del año 1997; el señor BASSAM DIB CHARANEK de ciudadanía Libanes, con el objeto de adquirir documentos que acreditaran su residencia en Colombia; por mal asesoría en su momento; sumado al pobre manejo del idioma español para dicha fecha de este ciudadano fue engañado por supuestos tramitadores de documentos para personas extranjeras; gestores malintencionados de esta localidad que con el afán de solo cobrar un valor económico por dicho trámite, no importó alterar la identidad de este ciudadano libanés, inscribiéndolo erróneamente como ciudadano Colombiano en oficinas de la Registraduría del Estado Civil de la República de Colombia en el Municipio de Rionegro Santander bajo el serial No. 25056475 con fecha de inscripción 26 de junio de 1997, alterándose con dicho documento la plena identidad del solicitante.

Qué, consecuente con el trámite de inscripción errónea de registro civil de nacimiento de fecha 26 de junio de 1997, se expidió cédula de ciudadanía No. 91.466.869 con fecha de expedición 01 de julio de 1997; documento que no coincide con los datos reales de identidad del señor BASSAM DIB CHARANEK y que, a pesar de no haber hecho uso de los mismos, hoy por hoy afectan la plena identidad del interesado.

Qué, de conformidad a lo anteriormente descrito; mi poderdante, luego de identificar los errores descritos en dicho documento, se apartó de dicha documentación; y luego de indagar sobre el debido proceso para la adquisición de su nacionalidad y permanencia en este territorio ha venido subsanando en debida forma el trámite correspondiente como ciudadano extranjero; a tal punto que hoy goza de su cédula de extranjería, y está actualmente en proceso de carta de naturalización.

Que, dentro de los trámites que se vienen realizando de su plena identidad, se encontró que consta en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil la inscripción del registro civil de nacimiento anotada erróneamente en el Municipio de Rionegro Santander, y que a pesar de no haberse hecho uso de dicho documento hoy por hoy consta en el sistema de identificación nacional de la Registraduría duplicidad de inscripción de registro civil de nacimiento de este ciudadano.

Qué, el Interesado, luego de haber sido víctima en su momento por falsos tramitadores en la búsqueda de sus documentos en Colombia como residente; y a la fecha figurar en el sistema de registro civil en Colombia con multiplicidad de inscripción de registro civil, requiere de la cancelación de dichas inscripciones de registro civil realizadas en la localidad de Rionegro Santander.

Que, luego, de solicitar ante los despachos de la Registraduría del Estado Civil la cancelación de dichas inscripciones; se me indicó por las oficinas de Registraduría de esta localidad; que se debía dar inicio a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA con el ánimo de acceder a la cancelación y/o anulación de la inscripción de registro civil referida por orden de un Juez de la Republica.

Que, consecuente con lo anterior y de acuerdo a los documentos que allego a esta petición respecto de la inscripción errónea de registro civil de la víctima, es claro que dichos actos obedecen a desconocimiento y mal asesoría para dicha época con el ciudadano; correspondiendo su verdadera identidad a los documentos allegados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y con los cuales se adquirió en debida forma la cedula de extranjería (residente) No. 313292; documentos en los cuales consta su plena identidad con arreglo a las formalidades requeridas para el caso en nuestro país.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del DECRETO LEY 1260 de 1970 y demás concordantes; toda inscripción de registro civil luego de ser autorizada solo se podrá alterar en virtud de una "decisión judicial"; por cuanto es competencia del Juzgador hacer la respectiva cancelación de registro civil del ciudadano en atención a los hechos descritos y de conformidad a lo dispuesto por la norma.

III. PRETENSIONES

Qué, se cancele de forma definitiva la inscripción de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO correspondiente al serial 25056475 inscrito el 26 de junio de 1997 en la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Rionegro Santander.

Qué, se oficie a las oficinas de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la anulación de la inscripción de registro civil de nacimiento.

Que, se aplique y se suscriba la decisión en los términos de ley.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 18 de enero de 2023, se admitió la demanda propuesta por el señor BASSAM DIB CHARANEK, a través de apoderado judicial, a la que se le impartió el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria regulado por los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

V. PRUEBAS

Al diligenciamiento se allegaron como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia autentica del Registro civil del demandante de la republica de Líbano inscrito en árabe.
2. Copia autentica del Registro civil de nacimiento original transcrito en español del País donde se registró realmente el hecho (REPUBLICA LIBANESA, MINISTERIO DEL INTERIOR Y MUNICIPALIDADES- DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL.
3. Copia del PASAPORTE DE LA REPUBLIC OF LEBANON.
4. Copia del Folio original del registro civil de nacimiento de serial 25056475 de fecha de inscripción 26 de junio de 1997 de la Registraduría de Rionegro Santander.
5. Certificado de vigencia de cédula de la Registraduría Nacional.
6. Copia autenticada de la cédula de extranjería No. 313299 del señor BASSAM DIB CHARANEK.

TESTIMONIALES:

1. MOHAMAD DIB CHARANEK, Hermano del Solicitante
2. MARIA ISABEL HENRIQUEZ IGUARAN, Cuñada del Solicitante

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se recibió el interrogatorio de BASSAM DIB CHARANEK.

VI. CONSIDERACIONES

En Colombia el Registro Civil de nacimiento es importante, al otorgar el derecho a las personas a un reconocimiento de la personalidad jurídica conforme lo consagra el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia que consagra: "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica" y con ello devienen los atributos de la personalidad.

La doctrina moderna considera que el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones, sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho, eso es lo que llamamos los atributos de la personalidad, como es a tener un nombre, un apellido, un estado civil, etc.

Por ello cuando la Constitución Política consagra ese derecho de toda persona natural a ser reconocida como persona jurídica, está

implícitamente reconociendo que toda persona tiene derecho a esos atributos de la personalidad jurídica, tal y como lo estableció la Corte Suprema de Justicia en sentencia C-109/95, por ello el estado civil de las personas como atributo de la personalidad se refiere a tener una familia y esta y la sociedad, lo reconozcan como tal, es decir a ser sujeto de derechos y obligaciones y por eso que el Decreto 1260 de 1970, en sus artículos 1 y 2, establece que ese nacimiento es el hecho jurídico que debe registrarse, siempre y cuando se nazca vivo.

Lo que permite que, por tener registro civil de nacimiento, cada persona es individual y otorgarle su personería jurídica, le sirve para identificarse cuando es menor de edad con su tarjeta de identidad y cuando cumple la mayoría de edad a través de su cédula de ciudadanía. Es que la función del Registro Civil de Nacimiento es identificarla y reconocerla no solamente en su ámbito familiar, sino social.

La prueba principal del estado civil de una persona en Colombia es su registro civil de nacimiento, antes de la vigencia de la Ley 92 de 1938 (15 de junio), lo eran las partidas eclesiásticas (nacimiento, matrimonio y defunción), expedidas por la Iglesia Católica. La Ley 92 de 1938, estableció como prueba principal del Estado Civil el registro civil, disponiendo que las partidas eclesiásticas constituyeran la prueba supletoria del Estado Civil.

Hoy según el Decreto-ley 1260 de 1970 la única prueba del estado civil son las fotocopias, copias y certificaciones de registro civil expedidas por los funcionarios de registro civil competentes.

El Decreto 1260 de 1970 menciona que deben registrarse todos los nacimientos ocurridos en el territorio nacional en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar.

Es así que el artículo 11 determina que:

“El registro de nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento.

A su vez el art. 44 establece, que es lo que se inscribe, así:

1. Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional.
2. Los nacimientos ocurridos en el extranjero, de personas hijas de padre y madre colombianos.

3. Los nacimientos que ocurran en el extranjero, de personas hijas de padre o madre colombianos de nacimiento o por adopción, o de extranjeros residentes en el país, caso de que lo solicite un interesado.

4. Los reconocimientos de hijo extramatrimonial, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimo, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, y en general, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas.

De igual forma, el artículo 47, expresa:

Artículo 47.- Los nacimientos ocurridos en el extranjero o durante viaje cuyo término sea lugar extranjero, se inscribirán en el competente consulado colombiano, y en defecto de éste, en la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país. El cónsul remitirá sendas copias de la inscripción; una destinada al archivo de la oficina central y otra al funcionario encargado del registro civil en la capital de la república, quien, previa autenticación del documento, reproducirá la inscripción, para lo cual abrirá el folio correspondiente. Caso de que la inscripción no se haya efectuado ante cónsul nacional, el funcionario encargado del registro del estado civil en la primera oficina de la capital de la república procederá a abrir el folio, una vez establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento.

Cuando la norma se refiere a oficina central, se refiere a la Dirección Nacional de Registro Civil – Servicio Nacional de Inscripción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la ciudad de Bogotá; y el funcionario encargado del registro civil en la capital de la república, se refiere a la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.

Hoy en día las inscripciones podrán efectuarse en cualquier lugar del país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 019 de 2012, que expresa: “INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, HECHOS JURÍDICOS Y PROVIDENCIAS JUDICIALES EN REGISTRO CIVIL: Todos los actos jurídicos, hechos jurídicos y providencias judiciales que constituyen fuente del registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior”

En su ARTÍCULO 97. Trata lo que tiene que ver con la corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del Estado Civil, deberá

indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza.

CASO CONCRETO

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2023 se admite la demanda de Jurisdicción voluntaria - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, de la cual es solicitante el señor BASSAM DIB CHARANEK.

El objeto del presente proceso radica en determinar si se dan las condiciones para que judicialmente se declare la nulidad del registro civil de nacimiento con que cuenta BASSAM DIB CHARANEK, sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Rionegro, Santander con Indicativo Serial Número 25056475, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970.

Es que el artículo 65 del mencionado decreto indica que la cancelación ocurre cuando se compruebe que la persona ya se encuentra registrada; pero procede por vía administrativa, cuando son coincidentes o idénticos los datos que demuestren que se trata de la misma persona y no alteren el estado civil; de lo contrario se debe acudir a la vía judicial mediante un proceso de Jurisdicción Voluntaria.

La Corte Constitucional en Sentencia T-450-2007, ha sostenido que siempre que no comporten "alterar el registro civil", las autoridades están en la obligación de atender peticiones respetuosas relacionadas con la corrección o rectificación de la inscripción; y en sentencia T729-2011 la misma corporación señaló que incluso cuando se refiere al cambio de lugar de nacimiento, pero en el mismo país, no se altera el estado civil de las personas; pero, cuando se refiere a país diferente, eso sí afecta la nacionalidad y por ende necesariamente afecta el estado civil por lo cual se deberá acudir a la vía judicial.

El inciso 2º del art. 65 del Decreto Ley 1260 de 1970, indica que la entidad registral se encuentra facultada para disponer administrativamente la cancelación de una inscripción en el registro civil, cuando se compruebe que el hecho ya estaba registrado.

De esta manera, de los registros civiles de nacimiento de BASSAM DIB CHARANEK aportados tanto colombiano como Libanés, demuestran que se trata de la misma persona, sin embargo, en el registro civil de nacimiento inscrito en Colombia difiere en la información de su nombre, así como también en su lugar de nacimiento y en el nombre de los progenitores, toda vez que figuran dos personas que actúan como sus padres, las cuales son totalmente desconocidos por el señor BASSAM DIB CHARANEK quien indicó que nació el 10 de junio de 1977 en la localidad

de JEB JANINNE, DISTRITO DE BEKAA OESTE, REPÚBLICA LIBANEZA y no en el municipio de Rionegro, Santander, Colombia, tal como se evidencia en la partida de nacimiento del vecino país.

Ahora bien, para el día 14 de febrero de 2023 se emite auto en donde se fija fecha de audiencia, en la cual se decretó como prueba de oficio el interrogatorio del solicitante BASSAM DIB CHARANEK, así mismo se recibió la declaración de un hermano del solicitante, el señor MOHAMAD DIB CHARANEK y de la cuñada del solicitante, la señora MARIA ISABEL HENRIQUEZ IGUARAN. En la diligencia el señor BASSAM informa que su padre ya falleció y su madre aún está viva cuyo nombre es SORAYA CHARANEK y su residencia es el país del Líbano, así como también tiene una hija llamada al igual que su madre, SORAYA CHARANEK quien nació en Colombia, pero vive en el Líbano con su madre quien es de origen Libanés. Informó que ingresó de forma legal con su pasaporte como ciudadano Libanés a Maicao del Departamento de La Guajira, Colombia en el año de 1994 cuando contaba con 17 años de edad, para vivir con su hermano MOHAMAD DIB CHARANEK y allí trabajar con él, para esa época no hablaba el idioma español, solo su idioma natal, así como tampoco comprendía su escritura. Manifestó que por motivos de trabajo en el año de 1997 decidió viajar a la ciudad de Bucaramanga y con el fin de legalizar su estadía en Colombia se acercó a la Registraduría del estado civil de Bucaramanga en donde a las afueras de sus instalaciones lo abordaron unas personas que se presentaron como tramitadores de la Registraduría y le tramitaron sus documentos colombianos por los cuales le exigieron un pago en dinero, en un primer momento lo llevaron a la Registraduría de Rionegro, Santander y le entregaron su registro civil de nacimiento y pasado un mes le entregan su cédula de ciudadanía, sin embargo, el señor BASSAM DIB CHARANEK se percató que los datos allí consignados no correspondían con la realidad pues en el registro civil aparece que se llama BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK, así como tampoco los nombres de sus padres son los reales pues en el Registro Civil de Nacimiento colombiano aparece como su madre: ROSALBINA CHARANEK y su padre: LUIS DÍAZ, de igual forma su lugar de nacimiento en dicho documento es el municipio de Rionegro, Santander. Ante esta situación y al darse cuenta de que había sido engañado, decidió no utilizar esos documentos para ningún trámite y buscó orientación para iniciar su proceso de legalidad como ciudadano libanés en Colombia hasta obtener su cédula de extranjería, cuyo documento es con el cual se identifica.

En esta diligencia se decretó como prueba de oficio: oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que con destino a este proceso certifique si las huellas digitales que aparecen en el registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No 25056475 a nombre de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK expedido el 26 de junio de 1997 por la

Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Rionegro, Santander, corresponden a las huellas dactilares de la cédula de extranjería No 313292 del señor BASSAM DIB CHARANEK, advirtiéndole a la Registraduría que se pretende cancelar el registro civil de nacimiento de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK teniendo en cuenta que el contenido de este registro es falso en lo que respecta a lugar de nacimiento y los padres del señor BASSAM DIB CHARANEK. Así mismo, Informar si entre sus registros aparece inscrita alguna persona con el nombre ROSALBINA CHARANEK, fallecida y alguna persona con el nombre de LUIS DÍAZ, fallecido, en caso afirmativo informar el número de cédula de ciudadanía, lugar de notificaciones o residencia que se encuentren plasmados en los registros de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Es así que, de las pruebas recaudadas se extrae lo siguiente:

De las declaraciones aportadas por su hermano MOHAMAD DIB CHARANEK y la cuñada del solicitante, la señora MARIA ISABEL HENRIQUEZ IGUARAN, coinciden en que BASSAM DIB CHARANEK nació el día 10 de junio de 1977, en la localidad de JEB JANINNE, DISTRITO DE BEKAA OESTE, REPÚBLICA LIBANEZA y se registró por sus progenitores en su país de nacimiento, así como también manifestaron que sus padres son de origen Libanés, así como toda su familia, que el señor BASSAM fue víctima de un engaño por personas inescrupulosas que le tramitaron unos documentos falsos que no lo identifican pues lo que aparece en su contenido no son datos reales y es por ello que no puede existir un registro civil colombiano de nacimiento del señor BASSAM toda vez que su país de nacimiento es la República Libaneza.

Ahora bien, revisando los documentos aportados se evidencia sin lugar a dudas que el señor BASSAM DIB CHARANEK es un ciudadano libanés, así mismo por su acento de origen tanto el suyo como el de su hermano MOHAMAD DIB CHARANEK. Es así, que, para esta Juzgadora, los datos que aparecen en el registro civil inscrito en la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Rionegro, Santander se encuentran fuera de la realidad.

De otra parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil en su respuesta se puede evidenciar lo siguiente: “Por orden Judicial se dispone realicemos un cotejo con Registro y Cedula de extranjería; remito a la Coordinación de archivos en el entendido que, en la Dirección Nacional de Registro Civil, no hay dactiloscopistas.” Así mismo se observa, que el día 10 de mayo de 2023 le fueron tomadas las dactiloscopias al señor BASSAM DIB CHARANEK y adjuntan para ello la carta dactiloscópica y copia de su cédula de extranjería No. 313292. Finalmente, informan que: “revisadas las bases de datos de identificación (WEB SERVICE ANI y SES) y digitalizada las copias de las reseñas en el centro de consulta técnica (CCT) se encontró que DIAZ CHARANEK BASSAM CARLOS, POSITIVO PARA LA

C.C. 91.466.869 A NOMBRE DE DIAZ CHARANEK BASSA CARLOS, VIGENTE A LA FECHA EN ANI.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que en sendos memoriales de diferentes fechas, las respuestas aportadas por la Registraduría del Estado Civil no cumplen con lo requerido por el Despacho, toda vez que no se realizó el cotejo solicitado de las huellas digitales que aparecen en el registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No 25056475 a nombre de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK, con las huellas dactilares de la cédula de extranjería No 313292 del señor BASSAM DIB CHARANEK, para así analizar si corresponden a la misma persona, el Despacho mediante Oficio No 1503 del 18 de julio del presente año, requiere a la Registraduría para que en el término de cinco días emita respuesta clara y de fondo, advirtiéndole a la entidad que en caso de persistir la renuencia al cumplimiento de esta orden judicial se dará paso a la apertura de incidente de desacato a orden judicial.

Es así que, el día 18 de julio de 2023, el funcionario SEBASTIAN VARGAS de la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado civil estableció comunicación con el Despacho, para aclarar dudas con referencia al requerimiento realizado por este Juzgado mediante el Oficio No 1503. Una vez aclaradas las dudas al funcionario, éste solicita con el fin de allegar una respuesta oportuna y eficaz sobre el requerimiento mencionado, el envío de copia del registro civil de nacimiento de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK y copia de la cédula de extranjería del señor BASSAM DIB CHARANEK que reposan en el expediente digital. Así mismo informa que se harán las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a nuestro requerimiento para lo cual solicitan un término prudencial de quince (15) días hábiles para aportar la respuesta al Despacho.

En cuanto a la información requerida en lo que hace referencia a si entre los registros de la Registraduría Nacional del Estado Civil aparece inscrita alguna persona con el nombre ROSALBINA CHARANEK, fallecida y alguna persona con el nombre de LUIS DÍAZ, fallecido, el día 18 de julio la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado civil informa que: “se verificó la base de datos SIRC sobre ROSALBINA CHARANEK **NO** encontrándose similitud con el nombre en el sistema , también se verificó en la base de datos SIRC a LUIS DIAZ encontrando una homonimia aproximadamente de 300 registros de defunción con el nombre aportado”.

Para el día 21 de julio, la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado civil informa que dado a que la expedición de cédula de extranjería es competencia de la cancillería de Colombia por tal motivo vía correo electrónico con fecha 21 de julio del 2023 fue solicitado a la misma la copia de la cédula de extranjería con sus

respectivas huellas del señor BASSAM DIB CHARANEK para ser estudiadas y como ahora depende de la respuesta de la Cancillería para dar respuesta al requerimiento solicita una prórroga del término de respuesta.

Siguiendo el hilo conductor, el día 2 de agosto, la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado civil remite para conocimiento del Despacho la respuesta parcial emitida por la Cancillería de Colombia en la cual se expresa su asignación por competencia al Grupo de Abogados de Migración Colombia y el tiempo estimado de contestación es de quince (15) días hábiles.

De acuerdo a lo anterior, el día 24 de agosto, la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado civil pone en conocimiento la respuesta de la Cancillería: Coordinación del Grupo Extranjería Regional Andina, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, obrante a folio 33 del expediente digital, quien contestó en estos términos:

(...) no es procedente la entrega de la información requerida respecto del señor BASSAN DIB CHARANEK, identificada con cédula de Extranjería número 313292, por las siguientes razones: 1.- la información es Reservada; 2.- Quien solicita la información no es ni el titular del dato ni un apoderado especial y 3.- No proviene la solicitud por parte de una autoridad judicial, de policía o Administrativa, con los requisitos indicados líneas atrás, especialmente el acto administrativo donde se dispone la entrega de la información. Téngase en cuenta que, si bien las Entidades están en tarea de prestar la correspondiente colaboración armónica, requerimos del sustento legal, pues los registros biométricos (huella decadactilar) hace parte de la intimidad de las personas.”

Conforme a lo anterior, el Despacho mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 ordena a la Coordinación del Grupo Extranjería Regional Andina, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte a la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil con destino a este proceso, copia de Cédula de Extranjería No 313292 y carta decadactilar del señor BASSAM DIB CHARANEK para que, la oficina en mención realice el cotejo correspondiente y certifique si las huellas digitales que aparecen en el registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No 25056475 a nombre de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK expedido el 26 de junio de 1997 por la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Rionegro, Santander, corresponden a las huellas dactilares de la cédula de extranjería No 313292 del señor BASSAM DIB CHARANEK.

Es así que, la Coordinación del Grupo Extranjería Regional Andina, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante memorial

de fecha 26 de septiembre de 2023, en cumplimiento a lo requerido por el Despacho contesta en los siguientes términos:

“(…) verificado el Sistema de Información Misional, el ciudadano relacionado en su oficio con los datos aportados Bassam Dib Charanek, identificado con cédula de extranjería número 313292. Registra como última fecha de expedición, el día 3 de enero de 2023 con vigencia hasta el 2 de enero de 2028. Se anexa copia en un (1) folio de la tarjeta decadactilar.

Así mismo le informo que no es posible allegar una copia de la cedula de extranjería debido a que este documento se le entrega al extranjero únicamente con fines de identificación y en los archivos de Migración Colombia NO reposan copias de este. Es de aclarar que se envió esta comunicación al correo electrónico: svargas@registraduria.gov.co , este reposa en la solicitud enviada por correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023, ya que no se aportó correo electrónico de la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Doy traslado de la reserva, teniendo en cuenta que la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de acuerdo a lo establecido en El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 53 del decreto 1743 de 2015 “de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros los documentos que contienen información judicial e investigación es de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros”. Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones.”

De conformidad con lo aportado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante memorial de fecha 28 de septiembre de 2023, la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil informa que:

ASUNTO: COTEJO	
Se realiza confrontación dactiloscópica con los documentos aportados:	
APELLIDOS Y NOMBRES	RESULTADO
DIAZ CHARANEK BASSAN CARLOS	SE REALIZA CONFRONTACION DACTILOSCOPICA CON LOS DEDOS PULGARES CORRESPONDIENTES A MANO DERECHA Y MANO IZQUIERDA CON EL FORMATO DE MIGRACION COLOMBIA Y LA APORTADA DEL REGISTRO ORIGINAL DE NUMERO DE SERIAL 25056475 ,DONDE SE ESTABLECE QUE SI CORRESPONDE PARA LA MISMA PERSONA

Es así que, el señor BASSAM DIB CHARANEK necesita que se anule el registro civil de nacimiento colombiano cuyos datos son totalmente equivocados con la realidad de su información de identificación y por ello es necesario la anulación del registro civil de nacimiento inscrito en la

Registraduría Nacional del Estado Civil de Rionegro, Santander, cuyo serial es 25056475 en donde fue registrado con datos por fuera de la realidad y se encuentra legalmente en Colombia identificado con la cédula de extranjería No 313292 expedida el 3 de enero de 2023.

Analizadas en su totalidad las pruebas recaudadas y aclarada la imprecisión que ha sido puesta de presente, encuentra el Despacho que BASSAM DIB CHARANEK nació el día 10 de junio de 1977, en la localidad de JEB JANINNE, DISTRITO DE BEKAA OESTE, REPÚBLICA LIBANEZA tal como aparece en su registro civil de nacimiento Libanés y como aparece en su cédula de extranjería No 313292 expedida el 3 de enero de 2023. Confirmada esta información con el cotejo realizado por la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil en donde se concluye que analizadas las cartas decadaclitares tanto del registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No 25056475 a nombre de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK y la correspondiente a la cédula de extranjería No 313292 de BASSAM DIB CHARANEK, corresponden a la misma persona. Por ende, el Despacho encuentra, que el registro civil de nacimiento inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rionegro, Santander, cuyo serial es 25056475 a nombre de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK, debe ser cancelado, toda vez que contiene información que no corresponde a la realidad sobre su nombre real, su lugar de nacimiento, así como también sobre el nombre de sus progenitores pues tal como lo indica la Registraduría Nacional del Estado Civil, el nombre ROSALBINA CHARANEK no aparece en sus bases de datos, así mismo, el nombre de LUIS DIAZ presenta una homonimia de más de 300 registros de defunción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 25056475, a nombre de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK, inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rionegro, Santander, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la Delegación Nacional de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a Registraduría Nacional del Estado Civil de Rionegro, Santander donde se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK, para que se dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

Comuníquese directamente por el Despacho a través de las direcciones electrónicas de los entes registro.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidas sus disposiciones, ARCHIVAR la actuación en forma definitiva, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230a2282c4ef571e73482b8ad241ef33c13c1283af51954634b73138180f7f14**
Documento generado en 17/10/2023 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>